

**SENTENCIA DE FECHA 5 DE JULIO DEL 1996, No. 2**

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrantes:** Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto.

**Abogado:** Lic. Aquiles Machuca.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de julio de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, por Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante, Víctor Mercedes Cordero;

Oído al alguacil de turno llamar al impetrante Livio Espiritusanto;

Oído al impetrante Víctor Mercedes Cordero en sus generales de ley, quien manifestó que se llama Víctor Mercedes Cordero, que tiene 22 años de edad, dominicano, ebanista, soltero, cédula No. 97023, serie 26, residente en la calle 16 No. 26, Villa Vela de La Romana;

Oído al impetrante Livio Espiritusanto, dominicano, casado, 46 años de edad, residente en la calle A No. 69, Ensanche La Oz, de La Romana, cédula No. 20306, serie 28;

Oído al Lic. Aquiles Marchena, quien manifestó que representa en sus medios de defensa a los impetrante, Livio Espiritusanto y Víctor Mercedes Cordero;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en su exposición de los hechos y apoderado del asunto; el Magistrado Presidente ordena y el alguacil llama al alcaide de la cárcel, quien no estaba en la sala de audiencias; el Magistrado Presidente ordena llamar al custodia del impetrante;

Oído al custodia en sus generales de ley; quien dice: “El Segundo Teniente Demetrio Mercado Acosta de 50 años de edad, dominicano, casado, militar, residente en Santo Domingo, D. N., cédula No. 4551, serie 60;

El Magistrado Juez Presidente dirige preguntas y el custodia contesta. “Conduje a estos señores por orden del comandante de mi compañía de La Romana, me lo entregó el teniente que trabaja en la cárcel, no sé decirle que tiempo tiene presos”; no se decirle por qué están presos”;

Oído al dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Resulta, que por auto, de fecha 3 de junio de 1996, del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, resolvió: **“Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que los señores Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto, sean presentados a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de Habeas Corpus, el día jueves trece (13) del mes de junio del años de 1996, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del

mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordena, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la cárcel pública de la ciudad de La Romana o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a los señores Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto, se presente con dichos arrestados o detenidos si los tiene, en sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibir en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y años indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado procurador General de la República, así como al director administrador de la cárcel pública de la ciudad de La Romana, por diligencias del Ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la secretaría general, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”;

Resulta, que a la audiencia fijada comparecieron los impetrantes y su abogado Lic. Aquiles Machuca, quien formuló sus conclusiones;

Considerando, que el examen del expediente revela que en el mismo figura una certificación de la Secretaría de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís en la cual consta, que en los archivos a su cargo existe un expediente contra Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto el cual fue fallado por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís en fecha 5 de septiembre de 1995; que en la referida Certificación consta que Víctor Mercedes Cordero resultó condenado a un años de prisión correccional y RD\$1,500.00 de multa y Livio Espiritusanto, resultó descargado;

Considerando, que asimismo, consta en la referida certificación que dicha decisión, fue recurrida en casación por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís;

Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad tiene derecho en la República Dominicana, a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido detenido por sentencia de juez de tribunal competente, a un mandamiento de habeas corpus con el fin de averiguar cuales son las causas de su prisión o privación de libertad, para en los casos previsto se devuelva ésta;

Considerando, que según se advierte los impetrantes Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto, están presos por decisión de funcionarios Judiciales competentes y por tal virtud corresponde el mandamiento en prisión de los mencionados impetrantes.

Por tales motivos y vista la Ley de Habeas Corpus y la Ley No. 10 y su modificaciones: **Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de mandamiento de habeas corpus dirigida por los impetrantes Víctor Mercedes Cordero y Livio Espiritusanto y en cuanto al fondo, declara que los

mencionados impetrantes están privados en su libertad legalmente, en consecuencia, corresponde su mantenimiento en prisión; **Segundo:** Declara el procedimiento sin costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Octavio Pina Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y años en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)